Considerando que esta Dirección General es competente para resolver el presente expediente, en uso de las facultades que en cuanto al Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones benéfico-privadas tiene delegadas del titular del Departamento por la Crden de 2 de marzo de 1979, en relación con la disposición adicional segunda del Real Decreto de 30 de junio de 1980, y los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, y el de 8 de marzo de 1981, por los que se reestructura la Administración del Estado;

tración del Estado;
Considerando que la Instrucción de 14 de marzo de 1899 otorga al Ministèrio de la Gobernación, hoy a este Departamento según lo recogido anteriormente, las facultades precisas para clasificar las Fundaciones benéfico-privadas, previa la tramitación del expediente que señalan los artículos 53 y siguientes de dicha instrucción y la misma cumpla los requisitos que establece el artículo 58 de aquella disposición, supuestos que se contemplan en el presente expediente;
Considerando que conforme previene el artículo 54 de la

Considerando que, conforme previene el artículo 54 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, el promotor de este expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en

la documentación obrante en el expediente:
Considerando que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia particular todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

el presente expediente;

Considerando que el capital fundacional, cuyo valor y composición se detallan en la relación autorizada que obra en el expediente, se estima suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Fundación, cuales son: Entre otros, la promoción, estimulo y protección de Instituciones de carácter asistencial y social, y la asistencia, recuperación e integración social de minusválidos físicos y sensoriales y de los subnormales, con especial atención a los niveles más altos de deficiencia, y asistencia a la tercera edad, así como también para el levantamiento de cargas de carácter docente y cultural establecidas por la instituidora;

Considerando que el Patronato se encuentra integrado por las siguientes personas: Presidente, S. M. la Reina de España; Vicepresidente, excelentísimo señor don Nicolás de Cotoner y Cotoner, Marqués de Mondéjar; Vocales, excelentísimo señor don

Cotoner, Marqués de Mondéjar; Vocales, excelentísimo señor don Sabino Fernández Campo, don Joel Casino Gimeno, doña Laura Hurtado de Mendoza y Maldonado, doña María Isabel Satrústegui y Aznar y don José Villegas Ortega, y Secretario, don Antonio Banda Gómez;

Considerando que por el Patronato de la Fundación se acordó solicitar de este Protectorado el acogerse a la presentación de presupuestos y rendición de cuentas anualmente;

Considerando que según se recoge en la escritura de constitución de la Fundación y se refleja en el tercer resultando de la presente resolución, bajo los apartados el y fl, son fines de la Institución: «La promoción, estímulo y protección de Institu-ciones de carácter asistencial, social o educativo, la asistencia, la Institución: «La promoción, estimulo y protección de Instituciones de carácter asistencial, social o educativo, la asistencia, recuparación e integración social de minusválidos físicos y senscriales y de los subnormales, con especial atención a los niveles más altos de deficiencia, prevención de la subnormalidad, educación especial, prevención y tratamiento de la delincuencia juvenil y asistencia social a la tercera edad», que deben entenderse de carácter social y asistencial, y por lo tanto primordiales sobre los de tipo cultural o docente que también tiene asignado, según lo tiene además reconocido el Ministerio de Cultura y el de Educación y Ciencia, al informar el presente expediente, en el sentido de «no hacer ningún reparo para que se clasifique la Fundación de que se trata, como mixta, por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, todo lo cual, conjugado con el hecho de que por S. M. la Reina se insta la clasificación como benéfico - particular - mixta, —sin que exista primordiali, dad de actividades culturales—, evidencia la necesidad de considerarla sometida al Protectorado de este Departamento, bajo el carácter de benéfico-mixta, y sin perjuicto de que, caso de darse actividades culturales, se dé cumplimiento a los artículos 59 y 60 del Reglamento de 21 de julio de 1972, Este Ministerio, de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 7.º, apartado 1.º de la Intrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, y oída la Asesoría Jurídica del Departamento, acuerda:

Departamento, acuerda:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular mixta la Institución «Fundación Reina Sofía», constituida en Madrid.

Madrid.

Segundo.—Que se confirme a los señores S. M. la Reina de España. don Nicolás de Cotoner y Cotoner, don Sabino Fernández Campo, don Joel Casino Gimeno, doña Laura Hurtado de Mendoza y Maldonado, doña María Isabel Satrústegui y Aznar, don José Villegas Ortega y don Antonio Banda Gómez en sus cargos como componentes del Patronato de la Fundación, quedando obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado del Gobierno ejercido por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, y sujetos a acreditar el cumplimiento de cargas, cuando fuese requerido por el Protectorado, habiendo de atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que nabrán de sustituirlos en sus cargos y dando cuenta a este Protectorado cuanto tal evento se dé.

Tercero.—Que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad y que los valores metálico sean depositados en el establecimiento bancario que

propio Patronato determine, a nombre de la Institución. Cuarto.—Que, una vez clasificada la Institución, habra de atenerse a lo dispuesto en el Reglamento de 21 de julio de 1972, en cuanto a la inscripción de la Entidad en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas.

Quinto.-Que de esta Orden se den los traslados reglamen-

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de octubre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 2 de marzo de 1979 y Real Decreto de 30 de junio de 1980), el Director general de Acción Social, José Farré Morán.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Social.

25205

RESOLUCION de 15 de septiembre de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 898, el filtro mixto contra amoniaco, modelo «88-K-St», para clase II, fabricado en Berlín por la Empresa «Auergesellschaft GmbH» e importado y presentado por la Empresa «MSA Española. S. A.», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación del filtro mixto contra amoníaco, mode-lo «88-K-St», para clase II, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolu-cióu en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

-Homologar el filtro mixto contra amoníaco, delo «88-K-St», para clase II, presentado por la Empresa «MSA Española, S. A.», con domicilio en Barcelona-21, avenida Dia-Espanola, S. A., con domicilio en Barcelona-21, avenida Diagonal, número 618, que lo importa de Berlín, donde es fabricado por la firma «Auergesellschaft GmbH», como elemento de protección personal de las vías respiratorias y para utilizar con el adaptador facial modelo «Auer-3S». Segundo.—Cada filtro mixto contra amoníaco de dichos modelo y clase, llevará en sitio visible un sello inaterable y que no efecto a sus condiciones técnicas y de no contra lle productiones de la constanta de la c

afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia con la siguiente inscripción: «Ministerio de Traba-jo-Homologación 896 de 15-IX-1981-Filtro mixto contra amoníaco, Clase II. Utilizar con el adaptador facial «Auer-3S». Para ambientes en que existan partículas y amoniaco en concentraciones no superiores a 5.000 p.p.m. (0,5 por 100) en volumen.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-10 «filtros químicos y mixtos contra amoniaco», aprobada por resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 15 de septiembre de 1981.—El Director general, Fernado Somoza Albardonedo.

25206

RESOLUCION de 15 de septiembre de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 897, el filtro químico contra anhidrido sulfuroso SO₂), modelo «2690-E», de clase III, importado de Berlin, fabricado por la firma «Auergesellschaft GmbH», y presentado por la Empresa «MSA Española, S. A.», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación del filtro químico contra anhídrido sulfuroso (SO₂), modelo ~2890-E, de clase III, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el filtro químico contra anhídrido sulfuroso (SO₂), modelo «2690-E», de clase III, presentado por la Empresa «MSA Española, S. A.», con domicilio en Barcelona-21, avenida Diagonal, número 618, que lo importa de Berlín, donde es fabricado por la firma «Auergesellschaft GmbH», como elemento de 'protección personal de las vías respiratorias de clase III, para utilizar con el adaptador facial modelo «Trilix» y en ambientes contaminados con anhídrido sulfuroso (SO₂), en concentraciones que no sobrepasen las 100 p.p.m. (0,01 por 100) en volumen. 100) en volumen.

100) en volumen.

Segundo.—Cada filtro químico se dichos modelo y clase, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 897 de 15-IX-1981-Filtro juímico contra anhídrido sulfuroso (SO₂). Clase III. Utilizar con el adaptador facial modelo «Trilix». Para ambientes contaminados con anhídrido sulfuroso (SO₂), en concentraciones que no sobrepasen las 100 p.p.m. (0,01 por 100) en volumen.